



Programa de los
Años Intermedios

Reglamento general del Programa de los Años Intermedios



International Baccalaureate®
Baccalauréat International
Bachillerato Internacional

Programa de los Años Intermedios

Reglamento general del Programa de los Años Intermedios

Versión en español del documento publicado en marzo de 2014 con el título
General regulations: Middle Years Programme

Publicada en marzo de 2014

Publicada en nombre de la Organización del Bachillerato Internacional, una fundación educativa sin fines de lucro con sede en 15 Route des Morillons, 1218 Le Grand-Saconnex, Ginebra (Suiza), por

International Baccalaureate Organization Ltd (Reino Unido)
Peterson House, Malthouse Avenue, Cardiff Gate
Cardiff, Wales CF23 8GL
Reino Unido
Sitio web: www.ibo.org

© Organización del Bachillerato Internacional, 2014

La Organización del Bachillerato Internacional (conocida como IB) ofrece cuatro programas educativos exigentes y de calidad a una comunidad de colegios en todo el mundo, con el propósito de crear un mundo mejor y más pacífico. Esta publicación forma parte de una gama de materiales producidos con el fin de apoyar dichos programas.

El IB puede utilizar diversas fuentes en su trabajo y comprueba la información para verificar su exactitud y autoría original, en especial al hacer uso de fuentes de conocimiento comunitario, como Wikipedia. El IB respeta la propiedad intelectual, y hace denodados esfuerzos por identificar y obtener la debida autorización de los titulares de los derechos antes de la publicación de todo material protegido por derechos de autor utilizado. El IB agradece la autorización recibida para utilizar el material incluido en esta publicación y enmendará cualquier error u omisión lo antes posible.

El uso del género masculino en esta publicación no tiene un propósito discriminatorio y se justifica únicamente como medio para hacer el texto más fluido. Se pretende que el español utilizado sea comprensible para todos los hablantes de esta lengua y no refleje una variante particular o regional de la misma.

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede reproducirse, almacenarse o distribuirse de forma total o parcial, en manera alguna ni por ningún medio, sin la previa autorización por escrito del IB, sin perjuicio de lo estipulado expresamente por la ley o por la política y normativa de uso de la propiedad intelectual del IB. Véase la página <http://www.ibo.org/es/copyright> del sitio web público del IB para más información.

Los artículos promocionales y las publicaciones del IB pueden adquirirse en la tienda virtual del IB, disponible en <http://store.ibo.org>. Las consultas sobre pedidos deben dirigirse al departamento de marketing y ventas en Cardiff.

Correo-e: sales@ibo.org

I. Información general

Artículo 1: Ámbito de aplicación

- 1.1 La Organización del Bachillerato Internacional (denominada en lo sucesivo, junto con sus filiales, “la Organización del IB”) es una fundación que ha desarrollado y ofrece cuatro programas de educación internacional: el Programa de la Escuela Primaria (PEP), el Programa de los Años Intermedios (PAI), el Programa del Diploma (PD) y el Programa de Orientación Profesional (POP). La Organización del IB autoriza a los colegios (conocidos como “Colegios del Mundo del IB” y denominados en lo sucesivo “colegios”) a ofrecer uno o varios de estos programas a sus alumnos (en lo sucesivo, “alumnos matriculados”).
- 1.2 Este documento describe el reglamento que se aplica a los colegios que han sido autorizados como Colegios del Mundo del IB para ofrecer el PAI y va dirigido a los colegios, los alumnos y sus tutores legales. En el presente documento, el término “tutores legales” hace referencia tanto a los padres como a los individuos que ejercen la tutela legal de cualquier alumno del IB matriculado por un colegio en el PAI. Un “alumno matriculado” es cualquier alumno matriculado por un colegio en cualquiera de los años del PAI. Si un alumno matriculado es mayor de edad, las obligaciones del colegio para con los tutores legales que se especifican en este documento también serán aplicables al alumno matriculado.
- 1.3 La Organización del IB establece un marco curricular, así como requisitos, normas y aplicaciones concretas de dichas normas para la implementación del PAI como un programa dirigido a alumnos matriculados de 11 a 16 años. El PAI conduce en el quinto año a la obtención del certificado del PAI del IB (en lo sucesivo, “certificado del PAI”) o de los resultados de los cursos del PAI del IB (en lo sucesivo, “resultados de los cursos del PAI”) en el caso de asignaturas o componentes que son parte del PAI.
- 1.4 El PAI es un programa de cinco años de duración. Cada año, los alumnos matriculados reciben una enseñanza programada que integra ocho grupos de asignaturas. Cuando no sea posible impartir un programa de cinco años, la Organización del IB podrá permitir a los colegios que implementen un programa de menor duración, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Organización del IB.
- 1.5 La finalidad de este reglamento es ofrecer orientación para los colegios sobre sus funciones y responsabilidades, y brindar información a los alumnos matriculados y sus tutores legales sobre el IB y el PAI.

Artículo 2: Función y responsabilidades de los colegios

- 2.1 Además de a los artículos incluidos en este *Reglamento general del Programa de los Años Intermedios* (en lo sucesivo, “reglamento general”), los colegios deben atenerse a las *Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa de los Años Intermedios*, disponibles en un documento aparte, así como a los requisitos administrativos del *Manual de procedimientos del Programa de los Años Intermedios* (en lo sucesivo, “manual”), que es el manual para los coordinadores y profesores del PAI publicado por la Organización del IB para los colegios.
- 2.2 Dado que la Organización del IB no es una institución docente y no presta servicios de enseñanza a los alumnos matriculados, el PAI se implementa e imparte en los Colegios del Mundo del IB. Los colegios son completamente independientes de la Organización del IB y son responsables de la implementación y la calidad de la enseñanza del PAI.
- 2.3 Es responsabilidad de los colegios informar a los alumnos matriculados y tutores legales de las características generales del PAI y del modo en que este programa se implementa en el colegio. Además, los colegios deben informar a los alumnos matriculados y sus tutores legales de los servicios de evaluación ofrecidos por la Organización del IB, y de cualquier restricción o prohibición que se aplique al PAI.

-
- 2.4 La Organización del IB no puede garantizar la capacidad y disposición de los colegios para continuar implementando el PAI. En consecuencia, los colegios serán los únicos responsables ante los alumnos matriculados y los tutores legales si, por algún motivo, la Organización del IB revoca la autorización de un colegio para implementar el PAI o un colegio decide poner término a su autorización.
 - 2.5 La Organización del IB establece el marco curricular y los requisitos de evaluación conducentes a la obtención del certificado del PAI o de los resultados de los cursos del PAI, y es la única organización con capacidad legal para concederlos. El certificado del PAI o los resultados de los cursos del PAI se conceden a los alumnos matriculados que han cumplido los requisitos de evaluación de acuerdo con este reglamento general y los requisitos administrativos que se detallan en el manual. Los colegios deben respetar la información, los plazos y los procedimientos que se indican en el manual para la convocatoria de exámenes que corresponda.
 - 2.6 Se espera que los colegios matriculen a todos sus alumnos de quinto año del PAI en la moderación del Proyecto Personal tras la convocatoria de exámenes que corresponda al año académico siguiente al año de autorización del colegio, pero no antes. Además, los colegios podrán matricular a sus alumnos de quinto año del PAI en la evaluación electrónica del PAI desde la misma convocatoria de exámenes. Podrán participar en la evaluación electrónica del PAI aquellos alumnos matriculados que hayan cursado un año completo de enseñanza y aprendizaje en un Colegio del Mundo del IB (sin embargo, la Organización del IB recomienda un período de al menos dos años) y hayan completado todos los requisitos del programa en el quinto año del PAI.
 - 2.7 Es responsabilidad de los colegios, si procede, garantizar que los alumnos matriculados cumplan todos los requisitos de evaluación del PAI. Si un alumno matriculado no cumple dichos requisitos, no se asignará calificación alguna para la asignatura o el componente en cuestión.
 - 2.8 Para obtener el certificado del PAI, el alumno matriculado debe tomar parte en un curso y en la evaluación del PAI en un colegio con autorización para ofrecer el programa. Además de los requisitos relativos a las asignaturas y al aprendizaje interdisciplinario, para obtener el certificado del PAI los alumnos matriculados deberán presentar un proyecto personal y cumplir los requisitos de Comunidad y Servicio establecidos por el colegio. Las calificaciones oficiales del desempeño de los alumnos matriculados en el certificado del PAI se especifican en los resultados de los cursos del PAI.
 - 2.9 En caso de que la combinación de las evaluaciones o las calificaciones no sea suficiente para cumplir los requisitos del certificado del PAI, el alumno matriculado obtendrá los resultados de los cursos del PAI. Se espera que todos los alumnos del quinto año del PAI se matriculen en el Proyecto Personal.
 - 2.10 Es responsabilidad de los colegios designar a un coordinador del PAI para que gestione la implementación del PAI en el colegio. Este coordinador, si procede, estará disponible durante la realización de exámenes en pantalla en las convocatorias de mayo y noviembre, y cuando se publiquen los resultados, con el fin de garantizar que todos los alumnos matriculados reciban sus resultados. Asimismo, los colegios deben garantizar que una persona de contacto adecuada, que puede ser el coordinador, esté disponible después de que se publiquen los resultados, con el fin de solicitar una consulta sobre los resultados en nombre de los alumnos matriculados o matricularlos para la siguiente convocatoria de exámenes si es necesario.
 - 2.11 Es responsabilidad de los colegios garantizar la seguridad de los exámenes en pantalla. Debe informarse de inmediato, a través de "El IB responde", de cualquier incumplimiento del procedimiento de almacenamiento seguro y de acceso a los exámenes en pantalla. El colegio debe facilitar a la Organización del IB declaraciones y cualquier otra información pertinente relacionada con dicho incumplimiento, y cooperar con la Organización del IB en la medida de lo posible para investigar y solucionar la situación.

Artículo 3: Alumnos matriculados y sus tutores legales

- 3.1 A excepción de aquellos casos que se estipulen en este reglamento general o en el manual, los alumnos matriculados y sus tutores legales deben dirigirse al coordinador del PAI de su colegio para que actúe de intermediario en cualquier comunicación con la Organización del IB. Si un alumno matriculado o su tutor legal tienen alguna duda sobre las características generales del PAI, su administración o cómo implementa el colegio el programa, se les aconseja ponerse en contacto con el coordinador del PAI.
- 3.2 Los alumnos matriculados, ya sea que aspiren a obtener el certificado del PAI o los resultados de los cursos del PAI, deben completar todos los requisitos de evaluación durante la totalidad del último año del programa o en el plazo de estudio adicional (véase el artículo 13.4c), en el caso de los alumnos matriculados que repitan una o más asignaturas.
- 3.3 Los alumnos matriculados deberán actuar de forma ética y responsable mientras participen en el PAI, según estipule la Organización del IB a su criterio, lo cual incluye no actuar de manera impropia (tal y como se describe en el artículo 20), y tener un expediente limpio en el colegio en el momento de presentarse a los exámenes en pantalla.
- 3.4 Si un alumno matriculado actúa de forma irresponsable o no ética en relación con alguna parte de la evaluación del PAI, según estipule la Organización del IB a su criterio (entre lo que se incluye actuar de manera impropia), o si utiliza material obsceno u ofensivo que no esté relacionado con el contenido de la evaluación, la Organización del IB podrá negarse a corregir o moderar el material de evaluación enviado. En tales casos, el Comité de la evaluación final (que se describe en el artículo 16) podrá otorgar una calificación de cero al componente o partes del componente que no se corrijan o moderen debido a dicho comportamiento del alumno matriculado.

Artículo 4: Declaración de igualdad de oportunidades

- 4.1 La Organización del IB tiene por norma que todos los alumnos matriculados de los Colegios del Mundo del IB puedan acceder a sus programas. La Organización del IB no excluirá a ningún alumno matriculado por motivos de raza, nacionalidad u origen nacional, etnia, cultura, sexo, orientación sexual, religión, opinión política, discapacidad ni por cualquier otra característica personal, según establece la ley. Los colegios deben cumplir las obligaciones establecidas en el presente documento de manera que se respete esta norma.
- 4.2 La Organización del IB tiene por norma que puedan acceder a la evaluación todos los alumnos matriculados de los Colegios del Mundo del IB que cumplan los requisitos académicos de su colegio y de la Organización del IB y paguen las tasas correspondientes para matricularse en una convocatoria de exámenes del IB. La Organización del IB no excluirá de la convocatoria a ningún alumno matriculado por motivos de raza, nacionalidad u origen nacional, etnia, cultura, sexo, orientación sexual, religión, opinión política, discapacidad ni cualquier otra característica personal, según establece la ley. Los colegios deben cumplir las obligaciones establecidas en el presente documento de manera que se respete esta norma. La Organización del IB tomará todas las medidas o realizará todas las adaptaciones razonables, o cumplirá lo dispuesto por la ley, para que los alumnos matriculados puedan participar en la evaluación electrónica.

Artículo 5: Reconocimiento del certificado del PAI

La Organización del IB promueve activamente un amplio reconocimiento y aceptación del certificado del PAI o los resultados de los cursos del PAI como base para la educación continua, pero no garantiza su aceptación por parte de ninguna institución o autoridad competente de ningún país. En consecuencia, es responsabilidad exclusiva de los alumnos matriculados y sus tutores legales verificar si el certificado del PAI y los resultados de los cursos del PAI cuentan con el reconocimiento y la aceptación correspondientes.

Artículo 6: Propiedad intelectual y derechos de autor sobre los materiales de los alumnos matriculados

- 6.1 Los alumnos matriculados producen materiales de examen muy diversos que se envían a la Organización del IB como parte de los requisitos de evaluación. Estos materiales de evaluación (en lo sucesivo, "materiales") incluyen toda clase de trabajos escritos, materiales audiovisuales, datos y programas informáticos y, en algunos casos, pueden contener imágenes o la voz de los alumnos matriculados.
- 6.2 Los alumnos matriculados conservan la titularidad de los derechos de autor de todos los materiales que se envían a la Organización del IB para ser evaluados; no obstante, al enviar dichos materiales, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6.4 del presente documento, los alumnos matriculados y sus tutores legales conceden a la Organización del IB una licencia no exclusiva y gratuita, válida a nivel mundial, por la duración de la protección de los derechos de autor que establezca la ley de la jurisdicción aplicable, para reproducir los materiales enviados, usar las imágenes o la voz de los alumnos matriculados que aparezcan en materiales audiovisuales o reproducir cualquier actuación musical en cualquier medio con fines de evaluación, educativos, de capacitación docente, comerciales o promocionales en el contexto de sus propias actividades o de aquellas actividades relacionadas que la Organización del IB apruebe. Dichas licencias entrarán en vigor a partir de la fecha del envío de los materiales a la Organización del IB.
- 6.3 Cuando la Organización del IB utilice estos materiales con fines distintos de la evaluación, podrá modificarlos, traducirlos o alterarlos de cualquier otro modo para adaptarlos a necesidades específicas y, en la mayor parte de los casos, los anonimizará antes de publicarlos de forma impresa o en soporte electrónico. Si la finalidad de la publicación es destacar un trabajo por ser particularmente bueno, podrá identificarse al alumno matriculado y el colegio. En tal caso, la Organización del IB informará al colegio de antemano y el colegio deberá informar al alumno matriculado.
- 6.4 En circunstancias excepcionales, un alumno matriculado o su tutor legal pueden revocar los elementos de la licencia que se refieren al uso del trabajo de un alumno matriculado con fines distintos de la evaluación, a los que se hace referencia en el artículo 6.2, respecto de un trabajo determinado. En tales situaciones se deberá informar a la Organización del IB mediante el procedimiento descrito en el manual. El alumno matriculado debe enviar una notificación por escrito al coordinador del PAI del colegio, quien deberá informar a la Organización del IB antes del vencimiento del plazo estipulado en el manual. En tales casos, la Organización del IB utilizará el material exclusivamente para su evaluación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6.5.
- 6.5 En virtud de la licencia otorgada en el momento de enviar los materiales para evaluación, la Organización del IB puede escanear, almacenar y reproducir electrónicamente los materiales enviados en cualquier medio con el objeto de darlos a conocer a los examinadores, moderadores y a cualquier otra persona (incluidos terceros o proveedores externos) que participe en el proceso de evaluación o en cualquier apelación posterior. Los materiales también podrán usarse para la capacitación de examinadores. Si un alumno matriculado ha revocado los elementos de la licencia que se refieren al uso del trabajo de un alumno matriculado con fines distintos de la evaluación respecto de unos materiales determinados, estos no se utilizarán en ninguna publicación de la Organización del IB ni con fines comerciales o promocionales.
- 6.6 Los materiales enviados para la evaluación, o copias de estos, son evaluados internamente por los profesores de los colegios (cuyas notas son moderadas), o bien evaluados externamente por examinadores o moderadores del IB. Independientemente del lugar donde se encuentren los materiales o sus copias durante su evaluación, ya sea en el colegio o en cualquier otro lugar, los materiales se conservarán en nombre de la Organización del IB y de tal forma que se cumpla la normativa de privacidad aplicable.

-
- 6.7 Todos los materiales que se envíen a la Organización del IB para su evaluación, y cualquier copia de estos, pasarán a ser propiedad de la Organización del IB. Una vez concluida la evaluación, el IB podrá conservarlos con fines administrativos o destruirlos finalmente conforme a sus necesidades y obligaciones legales.
- 6.8 Los alumnos matriculados podrán solicitar que les sean devueltos sus trabajos evaluados externamente, incluida una copia de los exámenes en pantalla o la carpeta electrónica de Adquisición de Lenguas, siempre que dicha solicitud se realice a más tardar el 15 de octubre del mismo año para la convocatoria de mayo, y a más tardar el 15 de abril del año siguiente para la convocatoria de noviembre. En todos los casos, para que una solicitud sea válida, deberá remitirla el coordinador del PAI del colegio a la Organización del IB, según los procedimientos indicados en el manual.

Artículo 7: Uso de los datos de los alumnos matriculados

- a. En el presente reglamento general, se entiende por “datos de los alumnos matriculados” cualquier información o dato relacionados con un alumno matriculado que puedan identificarlo o hacerlo identificable, ya sea por sí solos o en combinación con otra información. Entre dichos datos se encuentran su nombre, dirección, correo electrónico, fecha de nacimiento, número de teléfono, información financiera, resultados de evaluación, materiales, imagen, voz e información sobre su salud mental o física.
- b. La Organización del IB opera en todo el mundo y está sujeta a toda una variedad de requisitos legales en materia de datos personales, información personal y privacidad; por consiguiente, gestiona la protección de los datos de los alumnos matriculados a nivel mundial. Los colegios, por su parte, tienen su sede en distintas partes del mundo y están sujetos a las leyes y normas de protección de datos y privacidad de sus respectivos países en relación con los datos de sus alumnos matriculados. Por el presente documento, cada colegio declara y garantiza ante la Organización del IB que cumple las leyes pertinentes de protección de datos y privacidad de su país correspondiente en lo referente a los datos de los alumnos matriculados y que cooperará plenamente con la Organización del IB para el cumplimiento de estas.
- c. La Organización del IB no se responsabiliza del cumplimiento, por parte de los colegios, de las leyes de protección de datos o privacidad aplicables. En este sentido, los colegios se comprometen a eximir a la Organización del IB de toda acción legal emprendida por los alumnos matriculados, sus tutores legales o terceras personas con respecto a las leyes de protección de datos o privacidad.
- d. Por el presente documento, cada colegio declara y garantiza ante la Organización del IB que obtendrá, tratará o intercambiará los datos de los alumnos matriculados con la Organización del IB conforme a las leyes de protección de datos y privacidad aplicables. Cada colegio se compromete a pedir el consentimiento expreso de los alumnos matriculados o sus tutores legales para tratar los datos de los alumnos matriculados con los fines especificados en el artículo 7.1(f), de conformidad con las leyes de protección de datos y privacidad aplicables.
- e. Por el presente documento, cada colegio se compromete, de conformidad con las leyes de su país que sean aplicables, a utilizar o tratar los datos de los alumnos matriculados únicamente cuando sea necesario y con respecto al fin para el que fueron recogidos, como se estipula en el artículo 7.1(f). Cada colegio declara también por el presente documento que, de conformidad con las leyes aplicables, ha adoptado las medidas técnicas y de organización adecuadas para proteger los datos de los alumnos matriculados contra tratamiento no autorizado o ilícito, al igual que contra la pérdida, destrucción, daño, alteración o difusión accidentales, y que ha tomado las medidas razonables para garantizar que los empleados que tienen acceso a los datos de los alumnos matriculados sean confiables y cumplan con las leyes aplicables.

-
- f. Los datos de los alumnos matriculados podrán utilizarse con los siguientes fines:
- Matricular a los alumnos en el PAI y gestionar el programa y sus requisitos en relación con el alumno matriculado y el colegio, lo que incluye datos personales confidenciales si se decide realizar adaptaciones para la evaluación
 - Proporcionar a los alumnos matriculados y al colegio apoyo y servicios para el PAI, incluidos servicios relacionados con el sitio web y foros en línea, servicios de evaluación y adaptaciones, y ayuda a los alumnos matriculados y al colegio con el envío de información a instituciones de educación superior (como universidades y otras instituciones de enseñanza superior o autoridades gubernamentales relacionadas con la admisión en dichas universidades e instituciones)
 - Llevar a cabo estudios y análisis estadísticos relacionados con los principios de la Organización del IB, lo que incluye estudios sobre las evaluaciones y resultados y sobre la eficacia del PAI
 - Desarrollar labores con fines publicitarios y promocionales que beneficien a la Organización del IB (como las redes de alumnos y exalumnos o las redes sociales)
 - Desarrollar labores con fines comerciales, educativos, de capacitación y otros similares
 - Realizar y procesar transacciones con el alumno matriculado o el colegio
 - Cumplir con disposiciones jurídicas o normativas, así como las relacionadas con la comunicación de resultados o de tipo legal
- g. De conformidad con las leyes de protección de datos y privacidad aplicables, los colegios se comprometen a informar debida y plenamente a cada alumno matriculado o a su tutor legal, y a obtener su consentimiento, en caso de que ellos o la Organización del IB transfieran los datos del alumno matriculado fuera del país donde fueron recogidos originalmente y a un país que podría carecer de un nivel de protección de datos suficiente y adecuado, o comparable, o bien en algunos casos a terceros, con los fines descritos anteriormente. De conformidad con las leyes aplicables, los colegios informarán a los alumnos matriculados sobre los terceros a los que podrían transferirse sus datos. En lo que concierne a la Organización del IB, estos terceros incluyen al personal de los colegios, los proveedores de cursos en línea aprobados por la organización, las instituciones de educación superior (como universidades y otras instituciones de enseñanza superior o autoridades gubernamentales relacionadas con la admisión en dichas universidades o instituciones), los ministerios y departamentos de educación, los proveedores de servicios de evaluación (como examinadores, moderadores, proveedores externos y cualquier otra persona que participe en el proceso de evaluación o en cualquier apelación posterior) y cualquier otro contratista de la Organización del IB. Al transferir los datos de los alumnos matriculados, cada colegio garantizará que ello se realice conforme a los requisitos en materia de transferencias de datos, tanto internacionales como ulteriores. Por el presente documento, cada colegio declara y garantiza ante la Organización del IB que todos los datos de los alumnos matriculados que envíe a la Organización del IB podrán transferirse de nuevo, según lo descrito anteriormente, sin que se infrinjan por ello los derechos de privacidad o protección de datos de ningún alumno matriculado.
- h. Los alumnos matriculados o sus tutores legales pueden solicitar información sobre la naturaleza de los datos personales de los alumnos matriculados que haya procesado el colegio, conforme a las leyes de protección de datos y privacidad que sean aplicables a los alumnos matriculados y a sus respectivos colegios.

Cada colegio se compromete a que los alumnos matriculados, o sus tutores legales, puedan dirigir sus solicitudes al colegio, conforme a los requisitos legales locales. En general, los colegios no solicitarán a la Organización del IB datos de los alumnos matriculados en nombre de estos. En caso de que la Organización del IB reciba de un alumno matriculado o de su tutor legal una solicitud relacionada con los datos personales del alumno matriculado, cada colegio se compromete a ofrecer a la Organización del IB su plena cooperación y asistencia.

II. El Programa de los Años Intermedios

Artículo 8: Combinación de asignaturas

8.1 Los grupos de asignaturas ofrecen una base de conocimientos amplia y equilibrada. Hasta el tercer año del PAI, todos los colegios deben impartir al menos una asignatura de cada uno de los ocho grupos de asignaturas en cada año del programa. Los ocho grupos de asignaturas son los siguientes:

- Lengua y Literatura
- Adquisición de Lenguas (o Lengua y Literatura en una segunda lengua)
- Individuos y Sociedades
- Matemáticas
- Ciencias
- Artes
- Educación Física y para la Salud
- Diseño

8.2 Se recomienda y es preferible que, durante el cuarto y quinto año, los alumnos matriculados profundicen en el estudio de al menos una asignatura de cada uno de los ocho grupos de asignaturas que se mencionan en el artículo 8.1. No obstante, si para el colegio y los alumnos matriculados resulta más conveniente que se ofrezcan combinaciones de asignaturas que no abarquen los ocho grupos de asignaturas, podrá impartirse una asignatura de un mínimo de seis grupos de asignaturas durante el cuarto y quinto año. La combinación de asignaturas debe incluir los siguientes grupos:

- Lengua y Literatura
- Adquisición de Lenguas (o Lengua y Literatura en una segunda lengua)
- Individuos y Sociedades
- Matemáticas
- Ciencias
- Una asignatura a elegir entre Artes, Educación Física y para la Salud, o Diseño

8.3 Se informa a los colegios de que la Organización del IB exige un mínimo anual obligatorio de 50 horas lectivas por grupo de asignaturas. La Organización del IB recomienda impartir 70 horas lectivas por asignatura en cada uno de los dos últimos años del programa para aquellos alumnos matriculados que deseen presentarse a la evaluación del IB en una convocatoria de exámenes.

8.4 Se deben utilizar los objetivos y los criterios de evaluación del PAI para todos los grupos de asignaturas y el aprendizaje interdisciplinario del PAI, así como para el Proyecto Comunitario y el Proyecto Personal.

8.5 Durante todos los años del PAI, la distribución horaria de las clases proporciona enseñanza y aprendizaje en al menos seis grupos de asignaturas de forma simultánea, uno de los cuales debe ser Adquisición de Lenguas (o una segunda lengua del grupo de asignaturas de Lengua y Literatura).

Artículo 9: Evaluación y calificación opcional del IB para alumnos matriculados del quinto año del PAI

9.1 Solo los alumnos del quinto año del PAI pueden matricularse para la evaluación del IB. Varias asignaturas de los grupos de Lengua y Literatura, Individuos y Sociedades, Matemáticas y Ciencias se evalúan mediante exámenes en pantalla. Otras asignaturas de los grupos de Adquisición de Lenguas, Artes, Educación Física y para la Salud, y Diseño se evalúan mediante la presentación de una carpeta

electrónica. Las carpetas electrónicas de Adquisición de Lenguas, Artes, Educación Física y para la Salud, y Diseño se corrigen internamente y se moderan externamente.

- 9.2 El desempeño del alumno matriculado en cada evaluación, incluido el Proyecto Personal, se evalúa en función de una escala de 7 (calificación máxima) a 1 (calificación mínima). El requisito de Comunidad y Servicio no se evalúa, pero puede asignársele el estado de "completado", si corresponde.
- 9.3 Los trabajos de clase evaluados internamente que hayan diseñado y corregido los profesores de los colegios no cuentan para obtener el certificado del PAI o los resultados de los cursos del PAI, a excepción de ciertos trabajos que componen las carpetas electrónicas del PAI corregidas o moderadas externamente, correspondientes a los grupos de Adquisición de Lenguas, Artes, Diseño y Educación Física y para la Salud.
- 9.4 El PAI cuenta con un modelo de evaluación sólido que incluye una rigurosa evaluación interna basada en criterios para todos los grupos de asignaturas. En la evaluación interna que se lleva a cabo en los colegios a lo largo del PAI se utilizan los mismos criterios que en la evaluación electrónica del IB, según se establece en las guías de los diferentes grupos de asignaturas.

Artículo 10: Alumnos matriculados que optan al certificado del PAI

- 10.1 El certificado del PAI es el título más importante del PAI y conduce a la concesión de una certificación por parte de la Organización del IB. Para optar al certificado del PAI, los alumnos matriculados deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Participar en el programa durante el período mínimo recomendado de dos años, o cursar al menos el quinto año del PAI
 - b. Completar exámenes en pantalla para un mínimo de cuatro asignaturas, una de cada uno de los siguientes grupos: Lengua y Literatura, Individuos y Sociedades, Ciencias y Matemáticas
 - c. Entregar una carpeta electrónica de Adquisición de Lenguas (o realizar el examen en pantalla de una segunda lengua de Lengua y Literatura)
 - d. Entregar, al menos, una carpeta electrónica de cualquiera de los siguientes grupos de asignaturas: Artes, Educación Física y para la Salud, o Diseño
 - e. Realizar el examen en pantalla del aprendizaje interdisciplinario
 - f. Presentar un proyecto personal
 - g. Cumplir los requisitos establecidos por el colegio para Comunidad y Servicio
- 10.2 Todos los requisitos deben completarse en un plazo de cinco años, o en los años durante los cuales el colegio esté autorizado para impartir el programa. La mayor parte del trabajo para el Proyecto Personal debe realizarse durante el quinto año del programa.
- 10.3 Para obtener el certificado del PAI, el alumno matriculado deberá contar con una calificación en al menos una asignatura de cada uno de los siguientes grupos de asignaturas:
 - Lengua y Literatura
 - Adquisición de Lenguas (o una segunda lengua de Lengua y Literatura)
 - Individuos y Sociedades
 - Matemáticas
 - Ciencias
 - Artes, Educación Física y para la Salud, o Diseño

Los alumnos pueden matricularse en tantas asignaturas como deseen (incluidas las de los grupos de asignaturas Adquisición de Lenguas, Artes, Educación Física y para la Salud, y

Diseño), pero solo seis de ellas contarán para la obtención del certificado del PAI. Si un alumno matriculado cursa más de una asignatura del mismo grupo, a efectos del certificado se tendrá en cuenta la calificación más alta. En aquellos casos en los que un alumno matriculado curse varias asignaturas de Artes, Educación Física y para la Salud, o Diseño, a efectos del certificado se tendrá en cuenta la calificación más alta que obtenga en dichos grupos.

- 10.4 Los alumnos matriculados podrán obtener hasta 7 puntos en cada asignatura de cada uno de los seis grupos de asignaturas que se exigen como mínimo. Además, podrán obtener hasta 7 puntos en la evaluación de los estudios interdisciplinarios y otros 7 en el Proyecto Personal.
- 10.5 Para obtener el certificado del PAI, los alumnos matriculados deben haber obtenido, como mínimo, una calificación total de 28. No obstante, si obtienen una calificación de 1 o 2 en cualquier asignatura, en la evaluación de los estudios interdisciplinarios o en el Proyecto Personal, estas no contarán para la obtención del certificado del PAI.
- 10.6 En el documento de resultados de los cursos del PAI que acompaña al certificado del PAI también se dejará constancia de cualquier asignatura que el alumno matriculado haya cursado aparte de las seis que cuentan para la obtención de dicho certificado. Dado que estas asignaturas adicionales no cuentan para el certificado del PAI, en el documento de los resultados no se indicará el total de puntos obtenidos.
- 10.7 Los alumnos matriculados aspirantes al certificado del PAI que no cumplan los requisitos necesarios recibirán los resultados de los cursos del PAI. En este documento figurarán las calificaciones que el alumno matriculado haya obtenido, pero no incluirá las evaluaciones en las que no se le haya concedido ninguna calificación ni la constancia del cumplimiento de los requisitos de Comunidad y Servicio. Además, no se mencionará el hecho de que el alumno matriculado no ha obtenido el certificado del PAI.
- 10.8 A partir del quinto año del PAI, los alumnos matriculados contarán con un máximo de tres convocatorias de exámenes para cumplir los requisitos necesarios para la obtención del certificado del PAI. No es necesario que estas convocatorias de exámenes sean consecutivas, pero la única combinación que se permite es Certificado, Cursos y Repetidor. Un alumno no puede matricularse para ninguna evaluación como alumno de la categoría Anticipado antes de la convocatoria de exámenes en la que se presente como alumno de la categoría Certificado.

Artículo 11: Alumnos matriculados en cursos del PAI

- 11.1 Se conoce como “alumnos matriculados en cursos del PAI” a aquellos alumnos matriculados que no aspiran a obtener el certificado del PAI pero se matriculan en alguna combinación de asignaturas, la evaluación de los estudios interdisciplinarios, el Proyecto Personal o Comunidad y Servicio.
- 11.2 Es obligatorio que todos los alumnos matriculados en cursos del quinto año del PAI realicen y presenten el Proyecto Personal. Los alumnos matriculados en cursos del PAI reciben un documento llamado “resultados de los cursos del PAI”, donde se indican sus calificaciones.
- 11.3 El reglamento y los procedimientos que se aplican a los alumnos matriculados que aspiran a obtener el certificado del PAI son aplicables también a los alumnos matriculados en cursos del PAI dependiendo de los requisitos de los cursos en los que se hayan matriculado.
- 11.4 Las asignaturas que haya estudiado un alumno matriculado en cursos del PAI, o la evaluación de los estudios interdisciplinarios, las actividades de Comunidad y Servicio o el Proyecto Personal que haya realizado, no contarán para la concesión posterior del certificado del PAI.

Artículo 12: Requisitos para la obtención de un título de participación en el PAI

- 12.1 El título de participación en el PAI está dirigido a aquellos alumnos matriculados que estudian el programa durante un mínimo de dos años y cumplen los requisitos en el tercer y cuarto año. Estos

alumnos no se matriculan para realizar ningún tipo de evaluación con el IB. El título de participación es un documento propio de cada colegio, que no está sujeto a verificación de la Organización del IB, y que los colegios otorgan según lo estipulado en el artículo 12.2.

12.2 Para obtener el título de participación en el PAI, los alumnos matriculados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estudiar el programa durante un mínimo de dos años y completar los requisitos en el tercer o cuarto año
- Cursar un mínimo de seis asignaturas de ocho grupos de asignaturas diferentes (véase el artículo 8.1), si completan el PAI en el cuarto año; o cursar un mínimo de ocho asignaturas de ocho grupos de asignaturas diferentes, si completan el PAI en el tercer año, además de realizar las evaluaciones propias del colegio
- Realizar un Proyecto Comunitario de su colegio

III. Evaluación

Artículo 13: Matriculación de los alumnos

13.1 La matriculación de los alumnos es la solicitud para realizar las evaluaciones electrónicas externas del PAI. El proceso de matriculación se lleva a cabo mediante el sistema de información del IB (IBIS), un sitio web seguro que utilizan los coordinadores del PAI. El coordinador del PAI de cada colegio se encarga de realizar la matrícula. No existe ningún otro método para la matriculación de los alumnos, y los alumnos no pueden matricularse ellos mismos para ninguna convocatoria de exámenes ni realizar cambio alguno de una matrícula ya existente, aun cuando se pongan en contacto con la Organización del IB. Tampoco pueden hacerlo en su nombre sus tutores legales.

13.2 Los alumnos aspirantes al certificado del PAI o los resultados de los cursos del PAI deberán ser matriculados por un colegio en cada convocatoria de exámenes a la que quieran presentarse, y deberán cursar en dicho colegio las asignaturas y realizar las actividades de evaluación que se exijan. El colegio deberá cumplir los requisitos de matriculación en nombre del alumno, y abonar las tasas correspondientes dentro de los plazos establecidos. Es responsabilidad exclusiva del colegio garantizar la correcta matriculación de los alumnos en cada convocatoria de exámenes.

13.3 Un colegio puede aceptar a un alumno matriculado externo de otro Colegio del Mundo del IB autorizado para ofrecer el PAI si este no ofrece una asignatura del IB concreta. Sin embargo, toda la responsabilidad académica y administrativa para con dicho alumno seguirá recayendo en el colegio que haya matriculado o vaya a matricular al alumno en una convocatoria de exámenes del PAI. El alumno no debe ser matriculado por ambos colegios, a menos que así lo indique la Organización del IB. Del mismo modo, en el caso de un alumno matriculado de la categoría Repetidor, el colegio en el que esté matriculado deberá asumir toda la responsabilidad académica y administrativa para con el alumno matriculado, sin posibilidad de delegarla en terceros.

13.4 Las categorías de matriculación posibles son las siguientes:

- a. Certificado: para alumnos matriculados que esperan cumplir los requisitos establecidos para la obtención del certificado del PAI (o el certificado bilingüe del PAI)
- b. Cursos: para alumnos matriculados que cursan una o varias asignaturas o el Proyecto Personal y no aspiran a obtener el certificado del PAI
- c. Repetidor: para alumnos matriculados que intentan mejorar los resultados obtenidos previamente en las asignaturas del certificado del PAI

-
- 13.5 Si un alumno matriculado aspirante al certificado del PAI repite una asignatura para mejorar sus resultados, la calificación más alta que obtenga en dicha asignatura será la que contará a la hora de otorgársele el certificado del PAI.
- 13.6 Se concederá un certificado del PAI del IB bilingüe a los alumnos matriculados que, además de los requisitos anteriores, cumplan al menos una de las siguientes condiciones:
- Que hayan aprobado dos exámenes en pantalla de Lengua y Literatura
 - Que hayan aprobado un examen en pantalla de Ciencias, Individuos y Sociedades o estudios interdisciplinarios realizado en una lengua de respuesta que no sea la misma que la elegida por el alumno matriculado como asignatura de examen para Lengua y Literatura

Artículo 14: Lenguas de respuesta

- 14.1 Los alumnos matriculados deberán usar el español, inglés o francés como lengua de respuesta en cualquier tipo de evaluación que ofrezca la Organización del IB para todas las asignaturas, salvo Lengua y Literatura y Adquisición de Lenguas. Para el Proyecto Personal se dispone de una variedad de lenguas de respuesta, que se especifican en el manual correspondiente a cada convocatoria de exámenes.

Artículo 15: Consultas sobre los resultados

- 15.1 El material de evaluación de un alumno matriculado puede volverse a corregir, devolverse al colegio (en formato electrónico) o someterse a una moderación adicional (en el caso de los proyectos personales y las carpetas electrónicas, que se evalúan internamente) como parte del servicio de consulta sobre los resultados, cuyos detalles y tasas aplicables se especifican en el manual correspondiente. Las categorías y las condiciones de este servicio están sujetas a cambio y, por tanto, se reflejarán en la información proporcionada en el manual correspondiente a la convocatoria de exámenes en cuestión. Los colegios deberán encargarse de enviar cualquier consulta sobre los resultados en nombre del alumno matriculado.
- 15.2 En el caso de los proyectos personales y las carpetas electrónicas de Artes, Educación Física y para la Salud, y Diseño, solo se aceptarán las solicitudes de moderación adicionales de las notas de un colegio si estas se han modificado en un 15% o más.
- 15.3 Las calificaciones de un alumno matriculado en una asignatura pueden subir o bajar como resultado de la segunda corrección del examen en pantalla o la parte de Adquisición de Lenguas de la carpeta electrónica. Por tanto, antes de enviar una solicitud de consulta sobre los resultados que pueda dar lugar a la modificación de la calificación de un alumno matriculado, el colegio debe obtener el consentimiento por escrito del alumno matriculado o su tutor legal, asegurándose de que estas personas sean conscientes de que la calificación podría subir o bajar. Si un alumno matriculado aún no ha cumplido la mayoría de edad, debe obtenerse el consentimiento de su tutor legal.
- 15.4 Una vez realizada la consulta sobre los resultados, el coordinador no podrá solicitar que el trabajo sea corregido de nuevo o que vuelvan a moderarse las notas de la evaluación interna. No obstante, el alumno matriculado o su tutor legal podrán hacer una apelación según las condiciones establecidas en el artículo 22 del presente documento.

Artículo 16: Comité de la evaluación final del PAI del IB

- 16.1 El Comité de la evaluación final del PAI del IB es el órgano que otorga formalmente los certificados del PAI y los resultados de los cursos del PAI en función de las calificaciones asignadas mediante los procedimientos establecidos. El Comité otorga los certificados del PAI y los resultados de los cursos del PAI en nombre del Consejo de Fundación del IB. El Comité de la evaluación final se rige por un mandato aprobado por el Consejo de Fundación del IB.
- 16.2 El Comité de la evaluación final está compuesto por representantes de colegios y personal de la Organización del IB con experiencia, y está presidido por el presidente de la Junta de examinadores del IB.

-
- 16.3 El Comité de la evaluación final puede delegar en un subcomité las decisiones sobre los casos de presunta conducta impropia. No obstante, es el Comité de la evaluación final el que tiene la autoridad para tomar la decisión definitiva en todos los casos especiales (tal y como se describen en el apartado IV) en lo que respecta a la concesión del certificado del PAI y los resultados de los cursos del PAI.

IV. Casos especiales

Artículo 17: Alumnos matriculados con necesidades específicas de acceso a la evaluación

- 17.1 Por “necesidad de apoyo para el aprendizaje” se entenderá toda necesidad, temporal o permanente, que ponga a un alumno matriculado en situación de desventaja y le impida demostrar sus conocimientos y habilidades adecuadamente, o según se establezca en la ley.
- 17.2 La Organización del IB está capacitada para ofrecer cierta orientación en cuanto a la enseñanza a alumnos matriculados con necesidades de apoyo para el aprendizaje. No obstante, es responsabilidad de cada colegio identificar y satisfacer las necesidades particulares de sus alumnos matriculados.
- 17.3 A menudo, los alumnos matriculados con necesidades de apoyo para el aprendizaje requieren adecuaciones específicas para acceder a la evaluación. La Organización del IB puede autorizar adecuaciones inclusivas de evaluación para los alumnos matriculados que tengan necesidades específicas de acceso a la evaluación.
- 17.4 Si un alumno matriculado necesita adecuaciones inclusivas de evaluación, el coordinador del PAI deberá tomar las medidas oportunas y, si es necesario, solicitar la autorización de tales adecuaciones inclusivas de evaluación a la Organización del IB, de acuerdo con los procedimientos indicados en el manual.
- 17.5 Si un colegio, un alumno matriculado o el tutor legal de un alumno matriculado consideran inapropiadas las adecuaciones inclusivas de evaluación autorizadas por la Organización del IB, el coordinador del PAI podrá solicitar que vuelvan a evaluarse las necesidades del alumno matriculado, con el fin de decidir si las adecuaciones autorizadas resultan apropiadas. El personal de la Organización del IB que autorizó las adecuaciones llevará a cabo la segunda evaluación de estas. Si dicha evaluación no cuenta con la aprobación del colegio, se realizará una tercera evaluación, en la que intervendrán personas debidamente cualificadas. Una de ellas será un empleado de la Organización del IB que no haya participado en la toma de decisión inicial y la otra alguien que no trabaje en la Organización del IB. Una vez realizada esta tercera evaluación, no se llevará a cabo ninguna evaluación adicional. La Organización del IB deberá recibir del coordinador del PAI que corresponda cualquier solicitud para volver a evaluar las necesidades de un alumno matriculado en el plazo de un mes a partir de la fecha en que recibió la confirmación inicial de las adecuaciones inclusivas de evaluación autorizadas o el resultado de la segunda evaluación, según corresponda.
- 17.6 Si a un alumno matriculado se le autorizan adecuaciones inclusivas de evaluación (y el colegio las ha implementado adecuadamente), el alumno matriculado o su tutor legal no podrán alegar que el alumno matriculado se había visto afectado por circunstancias adversas en caso de que los resultados de la evaluación para la cual se implementaron dichas adecuaciones no corresponden a sus expectativas. Las adecuaciones inclusivas de evaluación constituyen la única adaptación que la Organización del IB autorizará para los alumnos matriculados con necesidades de apoyo para el aprendizaje.

Artículo 18: Alumnos matriculados afectados por circunstancias adversas

- 18.1 Se considerarán “circunstancias adversas” todas aquellas circunstancias ajenas a la voluntad del alumno matriculado que puedan perjudicar su desempeño durante la evaluación, incluidas situaciones de estrés grave, circunstancias familiares excepcionalmente difíciles, pérdida de un ser querido o sucesos que puedan poner en peligro la salud o la seguridad de los alumnos matriculados.

Las mismas circunstancias pueden afectar a un grupo de alumnos matriculados o a todos los alumnos matriculados de un colegio. Entre las circunstancias adversas no se incluyen las siguientes:

- a. Deficiencias del colegio donde esté matriculado el alumno, tales como errores, fallas o negligencia del colegio con respecto a la matriculación de los alumnos para los exámenes, la presteza de las solicitudes de adecuaciones inclusivas de evaluación o de consideración especial en los casos de circunstancias adversas, la implementación de las adecuaciones inclusivas de evaluación autorizadas y las solicitudes de ampliación de plazos de entrega conforme a lo establecido en el artículo 18.2
 - b. La incapacidad del alumno matriculado de mejorar su desempeño a pesar de habersele concedido adecuaciones inclusivas de evaluación
- 18.2 Si un alumno matriculado o un grupo de alumnos matriculados se ve afectado por circunstancias adversas antes de entregar el Proyecto Personal o alguna de las carpetas electrónicas que se exijan, la Organización del IB podría autorizar una ampliación del plazo de entrega si recibe del colegio la documentación exigida, que se facilita en el manual. La ampliación del plazo de entrega debe haber sido autorizada formalmente por la Organización del IB y es la única adaptación que puede ofrecerse.
- 18.3 El coordinador del PAI del colegio, en nombre del alumno matriculado, deberá enviar a la Organización del IB la solicitud de consideración especial en los casos de circunstancias adversas. La solicitud deberá recibirse en un plazo de 10 días a contar desde la finalización de la última evaluación, y deberá acompañarse de una declaración por escrito del coordinador del PAI y de las pruebas pertinentes.
- 18.4 Si la Organización del IB admite que el desempeño de un alumno matriculado se ha visto afectado por circunstancias adversas, podrá considerarlo, a su criterio, como un caso especial, siempre que esto no ponga al alumno matriculado en una situación de ventaja con respecto al resto de los alumnos matriculados. Si las circunstancias de un alumno matriculado se consideran adversas y requieren una consideración especial, se modificará la nota total del alumno matriculado en la asignatura correspondiente o en el requisito del certificado del PAI en cuestión. Si un alumno matriculado se encuentra a uno o dos puntos en la escala de calificaciones de la banda de calificación inmediatamente superior, se subirá la calificación del alumno matriculado en la evaluación en la que se ha visto afectado. Esta es la única adaptación que puede ofrecerse a los alumnos matriculados en caso de situaciones adversas. Si las notas de un alumno matriculado no se encuentran en el margen que se exige, no se realizará ninguna modificación.
- 18.5 Si un alumno matriculado no pudiera realizar el examen en pantalla de una asignatura por cualquier motivo, incluidas circunstancias fuera del control del alumno matriculado, la Organización del IB no asignará calificación alguna en dicha asignatura.

Artículo 19: Alumnos matriculados con evaluación incompleta que aspiran al certificado del PAI

- 19.1 Se habla de "evaluación incompleta" cuando un alumno matriculado aspirante al certificado del PAI o a los resultados de los cursos del PAI no ha completado una o más de las evaluaciones para las que se matriculó.
- 19.2 El coordinador del PAI del colegio, en nombre del alumno matriculado, deberá enviar a la Organización del IB la solicitud de consideración especial en los casos de evaluación incompleta. La solicitud deberá recibirse en un plazo de 10 días a contar desde la finalización de la evaluación en cuestión, y deberá acompañarse de una declaración por escrito del coordinador del PAI y de las pruebas pertinentes.
- 19.3 Si un alumno matriculado no ha completado una evaluación, incluido el Proyecto Personal, no se le asignará calificación alguna, independientemente de las circunstancias. No obstante, si el colegio alega un motivo razonable que haya impedido al alumno matriculado completar la evaluación, este podrá completarla en una convocatoria de exámenes posterior. Las tasas correspondientes se transferirán a dicha convocatoria, que puede realizarse seis o doce meses más tarde.

Artículo 20: Alumnos matriculados sospechosos de actuar de manera impropia

La Organización del IB entiende por “conducta impropia” toda acción (ya sea deliberada o involuntaria) de un alumno matriculado por la cual este u otro alumno matriculado sale o puede salir beneficiado injustamente en uno o varios componentes de la evaluación. Las acciones que pudieran perjudicar a otros alumnos matriculados también se consideran conducta impropia. La conducta impropia consiste en la infracción de este reglamento general e incluye, entre otras, las siguientes acciones:

- a. Plagio: entendido como la presentación (ya sea intencional o no) de las ideas, las palabras o el trabajo de otra persona sin mencionarla de forma adecuada, clara y explícita
- b. Colusión: entendida como el comportamiento de un alumno matriculado que contribuye a la conducta impropia de otro alumno matriculado (por ejemplo, al permitirle que copie su trabajo o lo presente como si fuera propio)
- c. Conducta impropia durante un examen en pantalla del IB (por ejemplo, introducir material no autorizado en un examen, causar trastornos durante el examen, distraer a otros alumnos matriculados o comunicarse con otro alumno matriculado)
- d. Cualquier otra acción que permita a un alumno matriculado salir beneficiado injustamente, o que tenga consecuencias sobre los resultados de otro alumno matriculado (por ejemplo, falsificar documentación relacionada con Comunidad y Servicio, o revelar o recibir información confidencial sobre el contenido de un examen en pantalla en las 24 horas posteriores al examen a través de cualquier medio de comunicación)

Artículo 21: Investigación de los supuestos casos de conducta impropia

- 21.1 Si las dudas acerca de la autoría del Proyecto Personal o de la carpeta electrónica de un alumno matriculado surgen antes de que estos se hayan entregado para su evaluación o moderación, la situación debe resolverse en el propio colegio. Si se identifica un posible caso de conducta impropia (por ejemplo, plagio o colusión) una vez que el trabajo del alumno matriculado se haya enviado a la Organización del IB para su evaluación o moderación, el coordinador del PAI del colegio deberá informar lo antes posible a la Organización del IB. En el caso del Proyecto Personal y las carpetas electrónicas que se someten a evaluación interna, el “envío” corresponde a la fecha límite que tiene el profesor para enviar sus notas a la Organización del IB.
- 21.2 Cuando un colegio, un examinador, un moderador o la Organización del IB tengan pruebas para sospechar que un alumno matriculado ha actuado de manera impropia, el colegio deberá llevar a cabo una investigación y entregar a la Organización del IB declaraciones y la documentación pertinente relativa al caso. Si el colegio no contribuye a la investigación relacionada con una posible conducta impropia, no se asignará calificación alguna al alumno matriculado en la evaluación en cuestión.
- 21.3 Si la Organización del IB notifica a un colegio que un alumno matriculado es sospechoso de haber actuado de manera impropia y se propone abrir una investigación, a juicio del director del colegio, se permitirá retirar al alumno matriculado de la convocatoria de exámenes o de la evaluación en que tal conducta impropia pudiera haber ocurrido. En cualquier caso, si la Organización del IB lo estima conveniente, la investigación relacionada con la presunta conducta impropia del alumno matriculado podrá continuar y posteriormente se confirmará o desestimará la acusación de conducta impropia.
- 21.4 Por medio del coordinador del PAI del colegio, se deberá invitar a los alumnos matriculados sospechosos de haber actuado de manera impropia a presentar una declaración escrita en la que se explique la supuesta conducta impropia. Si un alumno matriculado rehúsa presentar dicha declaración, se continuará con la investigación y se determinará si ha infringido el reglamento.
- 21.5 La mayoría de los casos de presunta conducta impropia se presentarán ante un subcomité del Comité de la evaluación final. Este subcomité estará formado por empleados del IB, representantes de los colegios y examinadores principales del PAI, o por cualquier combinación de personas con estos cargos.

-
- 21.6 El subcomité tomará las decisiones en nombre del Comité de la evaluación final y bajo la supervisión de este. Tras revisar todas las declaraciones y pruebas reunidas durante la investigación, el subcomité resolverá si se desestima o se confirma la presunta conducta impropia, o si debe llevarse a cabo una nueva investigación. Si el subcomité no logra tomar una decisión, el caso se remitirá al Comité de la evaluación final.
- 21.7 Si el subcomité confirma que ha habido conducta impropia, se aplicará una penalización a la asignatura o asignaturas en cuestión. Dicha penalización será acorde a la gravedad de la conducta impropia, según determine el subcomité.
- 21.8 Si el Comité de la evaluación final considera que un caso de conducta impropia es muy grave, podrá resolver no asignar al alumno matriculado calificación alguna en la evaluación o las evaluaciones en cuestión y, además, prohibir que el alumno se matricule en futuras convocatorias de exámenes.
- 21.9 Si no se asigna una calificación en alguna de las evaluaciones que cuentan para el certificado del PAI, o en el cumplimiento de los requisitos de Comunidad y Servicio, el alumno matriculado no obtendrá dicho título. Sin embargo, se le otorgarán los resultados de los cursos del PAI para aquellas evaluaciones en las que no se haya observado conducta impropia. Salvo en casos de conducta impropia grave o reiterada, el alumno podrá matricularse en futuras convocatorias de exámenes, incluida la convocatoria que se celebra seis meses después, si se cumplen los plazos de inscripción correspondientes. En el caso de los alumnos matriculados de la categoría Certificado, si la convocatoria de exámenes en la que se ha demostrado una conducta impropia es la tercera convocatoria del alumno matriculado para la obtención del certificado del PAI, no se le permitirá presentarse a ninguna otra convocatoria de exámenes del IB.
- 21.10 Si el alumno matriculado ya fue declarado culpable de infringir el reglamento en cualquiera de las convocatorias anteriores, normalmente se le impedirá participar en futuras convocatorias de exámenes.
- 21.11 En caso de que existan pruebas contundentes, la Organización del IB podrá realizar una investigación para determinar si ha habido una conducta impropia después de haberse publicado los resultados del alumno matriculado en cuestión. Si el Comité de la evaluación final o el subcomité determinan posteriormente que hubo conducta impropia, podrá anularse la calificación otorgada al alumno matriculado en la asignatura o las asignaturas en cuestión. En el caso de los alumnos matriculados de la categoría Certificado, la anulación de la calificación de una evaluación, o de la que se haya otorgado por el cumplimiento de los requisitos de Comunidad y Servicio, supondrá también la anulación del respectivo certificado del PAI.

V. Apelación

Artículo 22: Admisibilidad de las apelaciones

- 22.1 La Organización del IB acepta apelaciones relacionadas con cuatro áreas de la toma de decisiones durante una convocatoria de exámenes. Pueden presentarse apelaciones contra:
- Resultados: si un colegio tiene razones para creer que los resultados de un alumno matriculado son erróneos después de agotar todos los procedimientos de consulta correspondientes
 - Una decisión que confirma una conducta impropia (sin embargo, no podrá presentarse una apelación contra la severidad de una penalización)
 - Una decisión referente a una consideración especial, en caso de que esta se deniegue a un alumno matriculado que se vea afectado por presuntas circunstancias adversas
 - Una decisión administrativa que no esté prevista en ninguno de los casos anteriores y afecte los resultados obtenidos por uno o más alumnos matriculados

-
- 22.2 El proceso de apelación se divide en dos etapas. El alumno matriculado o su tutor legal deberán abonar una tasa en cada etapa. La tasa aplicable a la etapa correspondiente de la apelación se reembolsará en caso de que se confirme la apelación en dicha etapa.
- 22.3 El director y el coordinador del PAI del colegio donde el alumno (a quien se denominará “apelante” durante el proceso de apelación) estaba matriculado para la convocatoria de exámenes en cuestión son las únicas personas que pueden presentar un recurso en la primera etapa de apelación. Además del director y el coordinador del PAI del colegio, los alumnos matriculados y sus tutores legales podrán presentar directamente un recurso en la segunda etapa de apelación si no les satisface el resultado de la primera etapa. Para presentar un recurso, ya sea que el proceso se encuentre en la primera o en la segunda etapa de apelación, deberá completarse un formulario de solicitud de apelación. Para obtener dicho formulario, puede ponerse en contacto con la Organización del IB a través del sitio web “El IB responde”.
- 22.4 No se admitirá ningún recurso de apelación si el colegio no ha cumplido los plazos o no ha seguido los procedimientos que se establecen en el manual.
- 22.5 Una apelación no incluye la revisión de la corrección o la moderación, ni ningún tipo de informe sobre la evaluación o moderación del trabajo de los alumnos matriculados. Solo se admitirá un recurso de apelación contra una calificación otorgada a un alumno matriculado si el colegio aporta nuevas pruebas que demuestren que la Organización del IB pudo haber incurrido en error al aplicar los procedimientos establecidos para calcular dicha calificación.
- 22.6 Ni el alumno matriculado ni la Organización del IB podrán ser representados por un asesor jurídico durante la primera o la segunda etapa de apelación.

Artículo 23: Primera etapa de apelación

- 23.1 Durante la primera etapa de apelación, el caso es revisado por personal de evaluación de la Organización del IB con experiencia que no haya participado directamente en la toma de la decisión inicial. Para la revisión se tendrá en cuenta la información que figure en la documentación que el colegio haya enviado en nombre del alumno matriculado. En esta etapa se determinará si se siguieron correctamente los procedimientos pertinentes a la hora de tomar la decisión o de asignar el resultado (o los resultados) en cuestión. Una vez completada la revisión, se notificará al director del colegio si en la primera etapa de apelación el recurso ha sido desestimado o confirmado. Asimismo, se le enviará una breve exposición de los fundamentos de la decisión.
- 23.2 Para que un recurso sea admisible en la primera etapa de apelación, deberá:
- Contar con el respaldo del director del colegio
 - Ser enviada por el director del colegio (o el coordinador del PAI) en nombre del alumno matriculado
 - Enviarse para que llegue a la Organización del IB en un plazo de dos meses a contar desde la publicación de los resultados o la fecha de la decisión que se apela (de ambas fechas, la que sea posterior)
 - Incluir una descripción detallada de los motivos por los que se presenta la apelación y los nuevos hechos alegados
 - Incluir una explicación de las razones por las que se considera que la Organización del IB pudo haber incurrido en error al aplicar este reglamento o los procedimientos indicados en el manual
- 23.3 Si el personal de evaluación admite el recurso en la primera etapa de apelación, podrá solicitar al director del colegio la información o las pruebas que considere oportunas. No se permitirá que el alumno matriculado, ni ningún representante suyo, esté presente durante la primera etapa de apelación. El personal de evaluación emitirá su resolución en principio en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que la Organización del IB recibió el recurso.

Artículo 24: Primera etapa de apelación contra una decisión de conducta improcedente

- 24.1 Solo se admitirá un recurso de apelación en caso de que el alumno matriculado haya sido acusado de infringir el reglamento y se presenten nuevas pruebas ante la Organización del IB. Solo se admitirán recursos de apelación relacionados con la decisión que se tomó sobre la conducta improcedente; no se admitirán recursos contra la severidad de la penalización aplicada. En el formulario de solicitud de apelación deberá incluirse una descripción detallada de las pruebas nuevas. El formulario está disponible en el sitio web “El IB responde” y deberá enviarse a través de este una vez completado.
- 24.2 Cuando reciban la apelación, el personal con experiencia de la Organización del IB y el presidente (o el vicepresidente) del Comité de la evaluación final decidirán si es admisible. Para ello se basarán únicamente en la información aportada en el formulario de solicitud de apelación y en cualquier documentación justificativa. Si no se admite un recurso en la primera etapa de apelación, tampoco se admitirá ningún otro recurso posteriormente.
- 24.3 Si se admite un recurso en la primera etapa de apelación, conocerán del caso los miembros del subcomité del Comité de la evaluación final. No podrán haber participado en la toma de la decisión inicial ninguna de las personas que decidan sobre la admisibilidad de un recurso en la primera etapa de apelación, ni ninguno de los miembros del subcomité.
- 24.4 No se permitirá que el alumno matriculado, ni ningún representante suyo, esté presente durante la primera etapa de apelación. El subcomité emitirá su resolución en principio en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que la Organización del IB recibió el recurso.

Artículo 25: Segunda etapa de apelación y apelaciones contra una decisión de conducta improcedente

- 25.1 Para interponer un recurso en la segunda etapa de apelación, debe haberse presentado con anterioridad un recurso en la primera etapa de dicho proceso. El procedimiento para interponer un recurso en la segunda etapa de apelación contra una decisión de conducta improcedente se describe en detalle en un documento aparte, que puede solicitarse a través de “El IB responde”.
- 25.2 Si el director del colegio, un alumno matriculado o su tutor legal no están satisfechos con el resultado de la primera etapa de apelación, pueden interponer ante la Organización del IB un recurso en la segunda etapa de apelación. Para interponer un recurso en la segunda etapa de apelación no es necesario contar con el respaldo del director del colegio. Antes de presentar un recurso en la segunda etapa de apelación, el alumno matriculado o su tutor legal deberán abonar una tasa, la cual se reembolsará si se confirma dicho recurso.
- 25.3 Para que un recurso sea admisible en la segunda etapa de apelación, la Organización del IB deberá recibirlo en un plazo de un mes a contar desde la fecha en que se haya notificado oficialmente al director del colegio el resultado del recurso presentado en la primera etapa de apelación.
- 25.4 Cuando el proceso llegue a la segunda etapa de apelación, la comisión constituida para tal efecto concederá al alumno matriculado una audiencia oficial. No es necesario que el alumno matriculado o su representante asistan a la audiencia para que se celebre. No obstante, se les notificará la fecha y hora elegidas y podrán asistir si así lo desean.
- 25.5 La comisión de segunda etapa de apelación se compone de tres miembros:
- Una persona externa a la Organización del IB
 - El presidente de la Junta de examinadores u otra persona nombrada por él
 - Un examinador principal o un examinador jefe que no haya formado parte del Comité de la evaluación final o del subcomité de este durante la convocatoria de exámenes del caso y que no emitiera decisión alguna sobre el alumno matriculado en ningún momento de dicha convocatoria

El hecho de que el presidente o el vicepresidente de la Junta de examinadores hayan tenido conocimiento del caso que se apela no será motivo para su exclusión de la comisión.

- 25.6 La Organización del IB nombrará al miembro externo. Este no podrá haber sido coordinador, profesor o examinador del PAI ni empleado de la Organización del IB en los cinco años anteriores a su nombramiento. El miembro externo presidirá la comisión de apelación durante un período máximo de tres años.
- 25.7 Las decisiones de la comisión de apelación se toman en función del voto de la mayoría de los tres miembros. La comisión tiene la facultad de confirmar o desestimar la decisión que se apela si considera que dicha decisión se tomó sin haber respetado el reglamento o los procedimientos. La comisión de apelación no está facultada para tomar ningún otro tipo de decisión.
- 25.8 En principio, la comisión de segunda etapa de apelación notificará oficialmente al alumno matriculado o a su tutor su decisión, mediante comunicación escrita, en un plazo de 10 días hábiles desde la celebración de la audiencia. Se enviará una copia de la decisión al director del colegio.
- 25.9 Cualquier decisión emitida por la comisión de segunda etapa de apelación será definitiva y la Organización del IB no admitirá ninguna solicitud de revisión adicional ni de resolución alternativa.

Artículo 26: Derecho aplicable

Este reglamento general, así como cualquier otro procedimiento relativo a los requisitos de evaluación del certificado del PAI y los resultados de los cursos del PAI, se regirán por la legislación suiza y se interpretarán conforme a la misma, lo que deja sin efecto cualquier conflicto de leyes o disposiciones similares que pudiera imponer o permitir la aplicación del derecho sustantivo de cualquier otra jurisdicción.

Artículo 27: Arbitraje

Cualquier conflicto, controversia o reclamación que surja en relación con este reglamento general, lo que incluye su interpretación, validez, violación o terminación, se resolverá definitivamente mediante un proceso de arbitraje realizado por la Cámara de Comercio de Ginebra según el Reglamento Suizo de Arbitraje Internacional de la Institución Arbitral de la Cámara de Comercio Suizo ("el Reglamento") vigente en la fecha en que se presente la notificación de arbitraje de acuerdo con este Reglamento. El arbitraje será dirigido por un solo árbitro, tendrá lugar en Ginebra y se llevará a cabo en inglés. Las Partes por el presente convienen en utilizar sistemas informáticos y comunicaciones electrónicas hasta el punto permitido en la ejecución de cualquier procedimiento arbitral.

Artículo 28: Entrada en vigor y disposiciones transitorias

Esta versión del reglamento general entrará en vigor el 1 de septiembre de 2014 para los colegios de la convocatoria de mayo y será aplicable a los alumnos que se matriculen para su primera evaluación en la convocatoria de mayo de 2016. Para los colegios de la convocatoria de exámenes de diciembre, esta versión entrará en vigor el 1 de enero de 2015 y será aplicable a los alumnos que se matriculen para su primera evaluación en la convocatoria de noviembre de 2016. La Organización del IB podrá modificar este reglamento general cuando lo estime oportuno. La versión modificada será aplicable a los alumnos matriculados que comiencen el PAI con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la versión modificada.